REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00312-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: JUAN CARLOS DEL CASTILLO CORONADO, C.C. 8.765.793.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de JUAN CARLOS DEL CASTILLO CORONADO, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 5240114428, suscrito el 23 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8, y en contra de JUAN CARLOS DEL CASTILLO CORONADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.765.793, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUIENIENTOS SEIS pesos ($44.514.506), por concepto de capital.

2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 28 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.525.657, y Tarjeta Profesional No. 133.396 del C.S de la J., quien actúa como representante legal de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e5af1b026508ce8c04bf0c3ab4be6848cdb0f7645676a0fdd99b7db373dd05**

Documento generado en 23/10/2023 08:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica